

CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA

Abogado

=====

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2022.

Doctor  
OSCAR ALONSO NISIMBLATH VALERO  
MAGISTRADO TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA  
E. S.D.

REF: SUBSANACION DEMANDA REPARACION DIRECTA  
RADICADO: 760012333000-2021-00896-00  
DEMANDANTES: CEFERINO ORTIZ, LUZ NEIRA CORTES, JHON ANDERSON  
ORTIZ, LICETH VICTORIA ORTIZ.  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y EMCALI EICE – ESP.

CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, atendiendo a lo dispuesto en el auto 020 del 21-01-2022 me permito subsanar la demanda, en los siguientes términos:

Frente al acápite de las pretensiones se modificarà:

**PERJUICIOS MATERIALES.** Se reconocerà este tipo de perjuicio en las siguientes modalidades:

**DAÑO EMERGENTE.**

Esta suma deberá ser actualizada de conformidad con la siguiente la fórmula:

$$VP = S \cdot \frac{\text{Índice Final} - \text{Índice Inicial}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde los factores equivalen a:

VP	Valor Presente (Salario mínimo mensual)
S	Suma que se busca actualizar
Índice final	Índice de Precios al Consumidor a la fecha del incidente regulador.
Índice Inicial	Índice de Precios al Consumidor a la fecha de causación del perjuicio.

**LUCRO CESANTE.**

Su fundamento en el caso bajo examen se encuentra en la pérdida de oportunidad que se genera con el deceso del señor **ALIX DAVID ORTIZ QUIÑONES** (Fallecido), como consecuencia de la imposibilidad de producir hacia el futuro.

Edificio Benjamín Herrera, carrera 4 No. 8-39, oficina 602  
Contacto: 3113102719, [Abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com](mailto:Abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com)  
Cali - Valle

=====

**FUTURO.** El cual se liquidará teniendo en cuenta el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, el periodo de vida probable del afectado, así como los intereses compensatorios desde la fecha de su causación hasta cuando se produzca la indemnización, al momento de los hechos el afectado contaba con 31 años de edad, y de acuerdo a la expectativa de vida probable en este país, que consagra la Resolución 110 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, le quedarían por vivir 47.3 años que traducidos en meses equivalen a 567.6 meses, destacando que la asignación mensual del afectado se presume en el SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE para el año 2019, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MI CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.

Así las cosas, el lucro cesante futuro se liquidaría así:

II: JULIO DE 2019

IF: OCTUBRE 2020

$Ra = Rh(\$828.116.00) * (IF\ 105,23 - II\ 102,94)$

$Rh(\$828.116.00) * 2,29$

$Ra = \$1.896.385,64$

Se le adiciona el 25% del factor prestacional que asciende a \$474.096,41, quedando en \$2.370.482,05

$S1 = (1 + 0,004867)^{567,6} - 1 = 2,7625092$

$S2 = (2,7625092 * 0,004867) = 0,0134451322$

$R = \$2.370.482,05 * (S1/S2)$

$R = \$2.370.482,05 * (2,7625092/0,0134451322)$

$R = \$2.370.482,05 * 205,46538025$

$R = \$487.051.995,77$

De acuerdo al anterior cálculo el lucro cesante futuro asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 77/00 M/CTE.

Lo anterior obliga a que también sea modificado el acápito de la cuantía, quedando así:

### **Estimación razonada de la cuantía.**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos estimar razonadamente la cuantía en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 77/00 M/CTE (\$487.051.995,77), o lo que resulte probado en el proceso, conforme a la pretensión mayor, denominada LUCRO CESANTE FUTURO.

CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA

Abogado

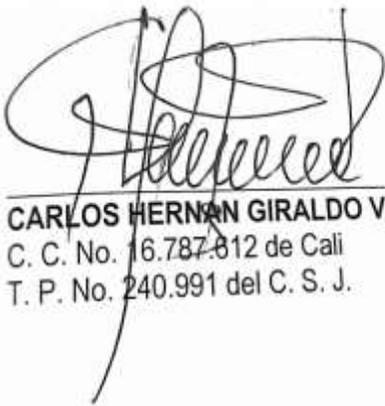
=====

Realizado el cálculo en debida forma se modifica la cuantía denunciada inicialmente, y se integra la corrección en el cuerpo de la demanda, en documento adjunto al presente.

Con base en lo anterior, me permito solicitar al honorable Magistrado se sirva dar por subsanada la irregularidad procesal destacada por el despacho.

Del señor Magistrado,

Cordialmente,



**CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA**  
C. C. No. 16.787.812 de Cali  
T. P. No. 240.991 del C. S. J.